

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), ente público adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra comunidad autónoma.

Para el cumplimiento de los objetivos citados, se considera necesario fomentar la creación de nuevas empresas como componente reestructurador del tejido productivo, promover actuaciones que permitan su diversificación, impulsando aquellos sectores industriales no tradicionales y especialmente los nuevos, intensivos en conocimiento y de mayor valor añadido y generadores de empleo cualificado, propiciando simultáneamente la convergencia con las regiones desarrolladas y dinámicas de la Unión Europea.

El IDEPA ha defendido la creación de empleo como uno de los objetivos fundamentales de su política de desarrollo, y para su cumplimiento pone en marcha programas de apoyo público que contribuyen a impulsar proyectos empresariales estratégicos generadores de empleo y que también contribuyen al mantenimiento del mismo.

Dentro de este objetivo general de creación de empleo, el IDEPA prioriza la promoción del empleo femenino, para facilitar el acceso a mejores oportunidades de empleo, y así dar respuesta a las exigencias que se continúan imponiendo a las mujeres para acceder a un empleo.

En esa línea el IDEPA, lleva gestionando un programa específico de ayudas que sirve de estímulo a las empresas para la realización de proyectos de inversión de especial interés, definidos como estratégicos por su volumen de inversión, por su alto grado de integración con otras actividades económicas y por su potencial generador de riqueza y de empleo.

Dado los resultados obtenidos en ejercicios pasados, desde el IDEPA se pretende regular, para el período 2008-2013, este programa de ayudas, enmarcándolo dentro de la estrategia de trabajo que lleva a cabo el Principado de Asturias, que considera necesario el establecimiento de un régimen de ayudas económicas para la creación y el mantenimiento de empleo ligado a inversiones de especial interés, dirigido a fomentar el desarrollo regional, como fuente de nuevas oportunidades de actividad y de empleo.

Todo lo expuesto, se desarrolla dentro del nuevo Marco Estratégico Nacional de Referencia (MENR) que define los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar, los costes previsibles y su financiación, como pilar importante en la política de Desarrollo Regional seguida desde el Gobierno del Principado de Asturias, y en el marco del programa operativo de Asturias, 2007-2013, cofinanciados con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Sentado lo anterior, se considera necesario dictar una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de ayudas a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con vocación de permanencia, para posteriormente ser aprobadas las respectivas convocatorias.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de concesión de ayudas a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para la comunidad autónoma del Principado de Asturias que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 28 de mayo de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—13.958.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE EMPLEO LIGADA A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular, por el IDEPA, la concesión de ayudas a la creación y mantenimiento de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Estos proyectos de especial interés, son definidos como estratégicos, al ser desarrollados por empresas que actúen en sectores de la actividad económica que impliquen un efecto dinamizador considerable en la economía regional, por el volumen de inversión que generan, por el empleo a crear y/o mantener, por su alto contenido tecnológico, por su ubicación estratégica, por ser altamente competitivos, o por cualquier otra circunstancia de carácter técnico, económico, financiero, comercial o medioambiental.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (publicado el 9 de agosto de 2008, DOUE L 214/3 a 214/47), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) o cualquier otra disposición que lo sustituya.

El marco normativo comunitario de esta Resolución, lo constituyen las Directrices de Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

La forma de ayuda a la inversión regional, que se establece en esta Resolución es la que se calcula en función de los costes salariales (estimados) correspondientes a los puestos de trabajo directos creados por el proyecto de inversión durante el período de vigencia. El plazo de vigencia establecido en la resolución de concesión, es decir, el período durante el cual tienen que quedar cumplidas todas las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, no superará los tres años siguientes a la finalización de la inversión.

Se entenderá por ayudas a la inversión, las ayudas concedidas para un proyecto de inversión inicial.

Por "inversión inicial" se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales para:

- La creación de un nuevo establecimiento.
- La ampliación de un establecimiento existente, entendiéndose por tal las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad final de producción.
- La diversificación de la producción de un establecimiento para atender mercado en productos nuevos y adicionales.
- Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente, que conlleve la incorporación de instalaciones técnicas, bienes de equipo y/o otros activos fijos materiales, siempre que la inversión subvencionable supere el 150% de la media de la dotación para amortizaciones del inmovilizado de la empresa de los dos últimos años. Cuando la inversión se refiera exclusivamente a la adquisición de bienes de equipo que supongan un cambio esencial en el proceso general de producción, no se aplicará el criterio anterior.
- La adquisición de activos fijos vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y los activos sean adquiridos por un inversor independiente. En el caso de la transmisión de una pequeña empresa a favor de la familia del propietario o propietarios originales o a favor de antiguos empleados, se deberá renunciar a la condición de que los activos sean adquiridos por un inversor independiente.

La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituye una inversión.

Por "activos materiales" se entienden los relativos a terrenos, edificios, instalaciones y maquinaria.

Por "activos inmateriales" se entienden los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Quedan por tanto excluidas de este concepto las inversiones de sustitución que no cumplan ninguna de estas condiciones.

También podrán considerarse inversión inicial la adquisición de los activos directamente vinculados a un establecimiento, siempre y cuando este haya sido clausurado, o lo hubiera sido de no haberse adquirido, y el comprador sea un inversor independiente.

Segunda.—*Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas a la inversión, establecidas en las presentes Bases, las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario del presente régimen de ayudas las sociedades, sean PYME o no, con personalidad jurídica, que lleven a cabo proyectos de inversión empresarial en el Principado de Asturias.

Además, deberán estar dadas de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente y ocupar al menos a un trabajador a tiempo completo. Los requisitos de este párrafo no serán exigibles en el momento de la presentación de la solicitud a las sociedades de nueva creación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Estas condiciones para ser beneficiario deberán mantenerse tanto a la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el de pago.

Tercera.—*Proyectos susceptibles de ayuda.*

1. Con carácter general, los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

Se considerará incumplido el requisito de viabilidad cuando la empresa solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que le sea de aplicación.

2. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Sectores o actividades excluidos:

a) actividades en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000;

b) ayudas en favor de actividades de producción primaria de productos agrícolas; actividades de transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

- cuando el importe de la ayuda se fije sobre la base del precio o la cantidad de tales productos comprados a los productores primarios o comercializados por las empresas en cuestión, o
- cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores);

c) actividades en el sector del carbón;

d) actividades en el sector del acero;

Siendo definido el "sector del acero" como cualquier actividad relacionada con la producción de uno o más de los siguientes productos:

• fundición y ferroaleaciones:

— fundición para la fabricación de acero, fundición para refundir y otras fundiciones en bruto, fundición espeular y ferromanganeso carburado, con exclusión de otras ferroaleaciones;

• productos brutos y productos semiacabados de hierro, acero común o acero especial:

— acero líquido colado o sin colar en lingotes, incluidos lingotes destinados a la forja de productos semiacabados: desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla y desbastes planos, llantón; desbastes en rollo anchos laminados en caliente, excepto los productos de acero líquido para colado de pequeñas y medianas fundiciones;

• productos acabados en caliente de hierro, acero común o acero especial:

— carriles, traviesas, placas de asiento, bridas, viguetas, perfiles pesados y barras de 80 mm o más, tablestacas, barras y perfiles de menos de 80 mm y planos de menos de 150 mm, alambón, cuadrados y redondos para tubos, flejes y bandas laminadas en caliente (incluidas las bandas para tubos), chapas laminadas en caliente (revestidas o sin revestir), chapas y hojas de 3 mm de espesor como mínimo, planos anchos de 150 mm como mínimo, excepto alambre y productos del alambre, barras de acero y fundiciones de hierro;

• productos acabados laminados en frío:

— hojalata, chapa emplomada, palastro, chapas galvanizadas, otras chapas revestidas, chapas laminadas en frío, chapas magnéticas y bandas destinadas a la fabricación de hojalata, chapas laminadas en frío en rollos y en hojas;

• tubos:

— todos los tubos sin soldadura, tubos de acero soldados de diámetro superior a 406,4 mm;

e) actividades en el sector de la construcción naval;

f) actividades en el sector de las fibras sintéticas.

Siendo definido el "sector de fibras sintéticas" como:

• extrusión/texturización de todos los tipos genéricos de fibras e hilos de poliéster, poliamida, acrílico o polipropileno, independientemente de su destino final, o

• polimerización (incluida la policondensación), cuando se integre en la extrusión por lo que respecta a la maquinaria utilizada, o

- cualquier proceso secundario vinculado a la instalación simultánea de capacidad de extrusión/texturización por parte del futuro beneficiario o de otra empresa del grupo al que pertenezca y que, en la actividad industrial específica de que se trate, se integre normalmente en dicha capacidad por lo que respecta a la maquinaria utilizada;

g) empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:

- si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
- si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
- para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese período, salvo que cumpla lo establecido en el apartado último.

h) actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;

i) sectores de producción de energía eléctrica, del transporte y de la construcción;

j) sector servicios, excepto aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios industriales a las empresas, así como aquellos proyectos del sector servicios destinados al desarrollo de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías.

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a las actividades auxiliares a la industria que se relacionan a continuación:

- Catering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
- Plataformas logísticas.
- Laboratorios de ensayo de productos.
- Servicios de envasado y embalajes especiales.
- Valorización de materiales (separación y clasificación). Reciclaje.

Se considerarán subvencionables los proyectos de inversión relativos a establecimientos de alojamiento turístico de calidad, que tengan o pretendan alcanzar certificaciones y/o sellos acreditativos y, como mínimo, una de las siguientes categorías:

- Hoteles de tres o más estrellas.
- Hoteles rurales de tres o más estrellas.
- Instalaciones complementarias de ocio de especial interés, así como otras ofertas para el turismo especializado, con incidencia en el desarrollo de la zona.

Se excluirán, en todo caso, las actividades de: bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio mayorista y minorista, lavanderías, peluquerías, tintorerías, despachos profesionales y consultoría.

3. Definición de pyme. Se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado que establece que:

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- En las anteriores categorías el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

4. Medio ambiente y desarrollo sostenible. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.

5. En aplicación de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02), publicadas en el DOUE de fecha 1 de octubre de 2004, apartado 76, en aquellos supuestos en que una empresa retome activos de otra a la que se le haya aplicado uno de los procedimientos mencionados en el apartado 74, de las presentes Directrices, es decir un procedimiento judicial o administrativo que tenga como objeto el saneamiento de su balance, la reducción de sus créditos, o la liquidación de deudas anteriores, o cualquier otro procedimiento basado en el Derecho nacional y que haya recibido una ayuda de salvamento o reestructuración, el comprador no tendrá que cumplir la condición de ayuda única, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

- a) El comprador no tenga ninguna vinculación con la antigua empresa.
- b) El comprador haya adquirido los activos vendidos por la antigua empresa a precio de mercado.
- c) La liquidación o la recuperación y absorción de la antigua empresa no serán meras fórmulas para evitar la aplicación de las citadas Directrices.

No obstante, estas ayudas a la creación de empleo a la nueva empresa, al estar ligadas a una inversión inicial, no serán aprobadas con arreglo a dichas directrices.

Se notificará individualmente a la Comisión, la compra por parte de una empresa de los activos de otra empresa, que ya haya obtenido o recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

Cuarta.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.

Quinta.—*Requisitos de los proyectos.*

1. Los proyectos de inversión conllevarán el aumento neto del número de puestos de trabajo en el establecimiento.

El número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo en el establecimiento concreto donde se lleve a cabo el proyecto de inversión y radicado en esta comunidad autónoma, incluidos los puestos creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de la capacidad originada por la inversión.

Se considera creado el puesto de trabajo cuando se hayan celebrado contratos laborales indefinidos, contratos formativos (en prácticas y para la formación). También se consideran para la creación de empleo los contratos indefinidos de carácter discontinuo (a tiempo parcial), realizando su equivalencia, a tiempo completo, dividiendo la suma de horas trabajadas por la jornada anual de la actividad de que se trate.

Igualmente, se considerará creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

Se entiende por "creación de empleo" el aumento neto del número de trabajadores, empleados directamente en un establecimiento en comparación con la media de los 12 meses anteriores. Por tanto, los puestos suprimidos durante el período de 12 meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo período. Esta definición se aplica tanto a los establecimientos existentes como a los nuevos.

Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo por año (UTA), es decir, el número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año; el trabajo a tiempo completo; el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituye fracciones de UTA.

2. Para fijar las condiciones de empleo que tiene la empresa en el momento de solicitar la ayuda y que debe fijarse en la resolución de concesión de la ayuda, se estudiarán todas las modalidades de contratación con que cuente la empresa en dicho momento, diferenciando entre los contratos admitidos para la creación y definidos en el apartado anterior y el resto de modalidades de contratación existentes en la empresa.

Se fijará el número de puestos de trabajo de mantenimiento, calculando la media del año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda. Partiendo de que el número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año (UTA), es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones UTA. En este análisis se diferenciará el número de puestos definidos como creación del resto de puestos.

3. La inversión mínima de los proyectos de inversión será de 200.000 €.

4. El empleo mínimo a crear será de 20 puestos de trabajo. Los puestos de trabajo creados tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- Estar asociados directamente al proyecto de inversión, es decir, siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión.
- Los puestos de trabajo deberán crearse en el plazo de vigencia establecido en la Resolución, plazo que no superará los tres años siguientes a la finalización de la inversión.
- Cada uno de los puestos de trabajo creados gracias a la inversión deberán mantenerse en la región a lo largo de cinco años desde la primera ocupación del puesto y de tres años para el caso de pymes.

5. Cuando la inversión ligada al proyecto consista en la adquisición de un establecimiento que haya cerrado o habría cerrado de no procederse a su adquisición, se considerará inversión con carácter general los activos fijos: de edificios, otras construcciones, bienes de equipo, otros inmovilizados materiales, siempre que la readquisición de éstos tenga lugar en condiciones de mercado. Debiendo cumplirse en todo caso, las obligaciones de destino establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Conceptos subvencionables y sus requisitos.

1. En la contratación de trabajadores ligada a la inversión inicial será subvencionable el coste salarial durante un período de dos años de cada persona contratada, entendiéndose por tal coste el del salario bruto, es decir, antes de deducir de él impuestos y las cotizaciones sociales obligatorias así como las cargas sociales, así como los gastos por cuidado infantil y parental.

2. Los proyectos de especial interés deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud de la subvención o ayuda se presente, en el IDEPA, antes del inicio de su ejecución (antes de que se inicie el proyecto de especial interés y de que se contraten los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención de sus costes salariales).

b) Las grandes empresas además de cumplir el requisito anterior, el IDEPA verificará antes de conceder la ayuda que la documentación preparada por el beneficiario establezca uno o más de los criterios siguientes:

- un aumento sustancial del tamaño del proyecto o actividad gracias a la ayuda;
- un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto o actividad gracias a la ayuda;
- un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda;
- un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate;
- que el proyecto no se habría llevado a cabo en la región asistida de no haber sido por la ayuda.

Séptima.—Compatibilidad, cuantía y límite de la ayuda.

1. Este programa de ayudas, será compatible con cualquier otro régimen de ayudas de la misma naturaleza, siempre que de estar cofinanciadas por un fondo comunitario, sea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En cualquier caso, ni la ayuda por sí misma ni la resultante de acumular todas las concedidas a un proyecto podrá sobrepasar el límite máximo de intensidad establecido en el Mapa Español de Ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea y las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

Cuando se soliciten o se obtengan ayudas de carácter público de otras instituciones o Administraciones Públicas para el mismo proyecto empresarial, deberá comunicarse al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, IDEPA, de forma inmediata para que éste verifique que no se han excedido los límites máximos de intensidad vigentes en cada convocatoria, de acuerdo con el mapa de ayudas regionales aprobado por la Comisión Europea. En el supuesto de que se hubiere excedido dicho límite, el IDEPA procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para reducir la ayuda que haya concedido hasta la cuantía necesaria para alcanzar el mismo.

2. El importe de la ayuda no podrá rebasar los anteriores límites del coste salarial de la persona contratada calculado durante un período de dos años.

Las ayudas a la inversión y a la creación de empleo ligada a ella podrán acumularse siempre que la suma de la ayuda a la inversión inicial calculada a partir del porcentaje del valor de la inversión y de la ayuda a la creación de empleo calculada a partir del porcentaje de los costes salariales no rebase el importe más favorable que se derive de la aplicación del límite máximo de intensidad, señalado en el apartado primero.

Octava.—Instrucción y evaluación.

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado, siendo precisa la presentación de una solicitud por cada uno de los proyectos para cuya realización solicite subvención. El formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá ser presentada en original o copia compulsada.

2. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Económico-Administrativa, será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Industria, o persona en quien delegue.
- El Director/a General de Promoción de Empleo, o persona en quien delegue.
- El Director/a General de Presupuestos, o persona en quien delegue.
- El Director/a del Área de Proyectos Empresariales.
- El Director/a del Área Económico-Administrativa.

Actuando como Secretario de la Comisión personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los criterios que se detallan a continuación.

Los criterios en base a los que la Comisión priorizará los proyectos en orden a una eficiente asignación de los fondos disponibles guardarán relación, en todo caso, con el proyecto de inversión, los puestos de trabajo creados o mantenidos y la concurrencia de ayudas públicas en el mismo proyecto, y se realizará de acuerdo con la siguiente ponderación:

Concepto	Puntuación máxima
<p><i>Creación de empleo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Hasta 60 puntos: en función del empleo a crear y en base al siguiente algoritmo $(4 \cdot n.º \text{ empleos}/60) \cdot 10$ ● En función del empleo femenino, discapacidad, etc.: 2 puntos por cada empleo de este tipo, hasta un máximo de 10 puntos. 	70
<p><i>Efecto dinamizador.</i></p> <p>El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado. Utilización de recursos de la zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 100% materias primas/consumos/compras en la zona: 8 puntos. ● Puntuación sólo para las Pymes: 2 puntos. 	10
<p><i>Innovación.</i></p> <p>La incorporación al proyecto de tecnología avanzada, de sistemas de garantía de calidad de la empresa y protección del medio ambiente, tecnología. Se repartirán los puntos entre los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Innovación del proyecto en España, Europa o en el mundo: 1 punto. ● Gasto en I+D: 1 punto. ● Implantación de sistemas de calidad o nuevas tecnologías de gestión organización: 4 puntos. ● Utilización de las mejores técnicas disponibles para minimizar las emisiones contaminantes muy por debajo de los límites exigidos: 4 puntos. 	10
<p><i>Empresa/proyecto.</i></p> <p>La estructura empresarial del solicitante, tamaño, recursos, productos, red comercial, así como el tamaño del proyecto a desarrollar,</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tamaño proyecto inversión: 2 puntos. ● Productos, red comercial: 1 punto. ● Se priorizará a las Pymes: 2 puntos. 	5
<p><i>Sector.</i></p> <p>La situación global del sector en cuanto a la utilización de la capacidad productiva.</p>	5
TOTAL	100
<p>Criterio a valorar por la Comisión de Evaluación: Concordancia con las políticas regionales de promoción empresarial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No concordancia: 0 puntos. ● Concordancia: 20 puntos. 	20
TOTAL	120

2. Los criterios de valoración se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. La Comisión de Evaluación, a la hora de priorizar los proyectos podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

4. Para la determinación de la propuesta de la cuantía de la subvención, la Comisión, deberá tener en cuenta otras ayudas otorgadas al proyecto.

Décima.—Resolución.

La resolución motivada por la que se resuelva el procedimiento habrá de ser dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha

límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

La resolución que resuelva la convocatoria de ayudas en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 5, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la web del IDEPA www.idepa.es

La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de los correspondientes créditos.

En la notificación individual a los beneficiarios de la resolución de concesión se podrán establecer condiciones técnicas, económicas y de creación de empleo de cumplimiento obligatorio para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécima.—Justificación.

1. El beneficiario acreditará, la creación del empleo subvencionado así como el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, en los plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

A tales efectos deberá entenderse como:

- Plazo de vigencia: el período durante el cual deberán cumplirse todas las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Plazo de acreditación de la masa salarial: se determina a partir del plazo de creación de todos los empleos (éste tendrá que ser anterior al plazo de vigencia), computándose 2 años de mantenimiento del empleo.

2. El plazo concedido podrá ampliarse hasta la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por la que se ha demorado la finalización del proyecto, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo establecido y siempre que para la creación de empleo se respete el plazo de vigencia establecido en la resolución de concesión (que no superará los tres años siguientes a la finalización de la inversión).

3. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de vigencia. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

4. La justificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, se acreditará con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa en la que se especificará el desglose de las condiciones y gastos subvencionados, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin. Dicha cuenta justificativa, deberá acompañarse en todo caso de la documentación que se señala a continuación:

- Certificado del representante legal de la empresa de que el proyecto se ha ejecutado conforme a lo previsto en la resolución de concesión de la ayuda.
- Certificación de auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, que acreditará, entre otras cuestiones, los costes salariales subvencionados y el mantenimiento del empleo correspondiente, según modelo que se expone en Internet en la dirección, <http://www.idepa.es>
- Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) desde la fecha de la solicitud de la subvención hasta el plazo y/o fecha de creación del empleo y en su caso hasta la fecha actual en su caso.
- Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el proyecto, su cuantía y si se encuentran ya abonadas o no, a la que habrá de adjuntarse copia de las resoluciones de concesión y en su defecto copia de la solicitud de la ayuda.
- Documentación acreditativa de que el proyecto de inversión han sido realizado y está en funcionamiento, que deberá incluir una relación detallada de las facturas que acrediten el proyecto. Se admitirá certificación de un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC que acredite la realización, pago e incorporación del bien al patrimonio de la empresa beneficiaria para la justificación de las inversiones aprobadas.
- Presentación de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos, depositadas en el Registro Mercantil.

- En los proyectos de inversión que consistan en la adquisición de un establecimiento que haya cerrado o habría cerrado de no procederse a su adquisición, de acuerdo con la base primera de la presente resolución, el proyecto de inversión se justificará con un certificado de auditor o firma auditora inscrita en el ROAC que acredite la realización, pago e incorporación del bien al patrimonio de la empresa beneficiaria, acompañada de un informe pericial relativo a la valoración de las inversiones, y deberá acreditarse que se han cumplido las obligaciones de destino establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir, además de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar la actividad o programa para el que se concede subvención.
2. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público, de la financiación de la actividad, mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
3. Asimismo los proyectos cofinanciados con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por lo cual y, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, el beneficiario de la ayuda se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:
 - a. La aceptación de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conlleva el consentimiento para su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, con los nombres de los proyectos y la cantidad de fondos públicos asignada a dichos proyectos.
 - b. Colocación de una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de ejecución del proyecto (inicial o prorrogado), en el caso de que éste consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción y la contribución pública total al mismo supere los 500.000 €.
 - c. Colocación de un cartel en las inmediaciones de los trabajos, durante la ejecución del proyecto, en el caso de que éste consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción y la contribución pública total al mismo supere los 500.000 €. El cartel será sustituido por una placa explicativa permanente, una vez concluido el proyecto.
 - d. Deberán enviarse al IDEPA dos fotografías del cartel y dos de la placa —situación general y detalle para su archivo en el expediente administrativo— o, en su caso, la acreditación del cualquier otro medio utilizado para cumplir el requisito de publicidad.
 - e. En cualquier caso, el beneficiario deberá informar a sus proveedores y a terceros con quienes se relaciones con motivo del proyecto financiado con fondos FEDER, de tal financiación y de que el mismo se encuentra incluido en el Programa Operativo FEDER. Cualquier documento relacionado con el proyecto, deberá indicar su inclusión en el referido Programa Operativo y la financiación FEDER, a partir de esta comunicación.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

4. Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
5. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
6. Mantener la actividad de la empresa en el ámbito territorial del Principado de Asturias, por un período de cinco años desde el abono de la ayuda. Ante el incumplimiento de esta obligación de destino, será de aplicación lo establecido en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Las empresas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimotercera.—Pago de la subvención.

1. La subvención se hará efectiva previa justificación de la realización del proyecto o actividad para la que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y de las condiciones por el Área competente, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
2. Dicha documentación deberá presentarse en originales, que se relacionarán y habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando los gastos por cada concepto. De precisar la devolución de los documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2 de enero de 1998).

3. Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto es-time necesaria, tales como informes acerca del cumplimiento de objetivos, muestras de trabajo, etc., dependiendo de la actividad de que se trate en cada caso.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos.

5. Asimismo, para solicitar la cancelación de avales se requerirá la presentación de la correspondiente cuenta justificativa por cumplimiento de las condiciones de la subvención.

6. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa, sin que la cuenta justificativa se hubiera presentado desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la presente. La falta de presentación de la cuenta justificativa en dicho plazo, llevará consigo la revocación de la ayuda concedida y en el caso del abono anticipado, la exigencia de su reintegro.

7. Se podrán admitir abonos anticipados con la correspondiente garantía mediante aval, por el órgano concedente de la subvención, por el importe resultante de aplicar el porcentaje de empleo creado hasta la fecha en relación al empleo comprometido, sobre la masa salarial aprobada en la resolución. En todo caso los abonos no podrán superar el 80% del importe de la subvención aprobada.

La solicitud del abono anticipado deberá venir acompañada de:

- Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) a la fecha del día anterior a la solicitud de abono anticipado.
- Aval constituido de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones, modificadas por sendas resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001.

8. Se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimocuarta.—*Modificación.*

1. El beneficiario deberá solicitar la modificación de la subvención cuando pueda acreditar tanto la creación del empleo como los costes salariales con anterioridad a los plazos que se impongan en la resolución de concesión de la ayuda, en caso contrario se estará a los plazos establecidos en dicha resolución.

2. En el caso de existir modificaciones justificadas en el importe de la masa salarial (manteniendo el número de empleos a crear), cambios de titularidad, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. Le corresponde al Presidente del IDEPA previo informe del Área de Proyectos Empresariales, autorizar dichas modificaciones. De incumplirse dicha obligación por parte del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También podrá considerarse como una modificación, aquellos supuestos en los que el beneficiario de la ayuda, acreditando la totalidad del empleo comprometido, justifica un menor importe del coste salarial respecto al aprobado inicialmente. En este supuesto el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano instructor, autorizar dichas modificaciones.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Se permitirá una desviación a la baja menor o igual a un 30% de los requisitos correspondientes al empleo a crear y a los costes salariales subvencionables, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, con la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas, siempre que no se vea afectado el objeto básico de la ayuda.

3. En aquellos supuestos en los que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes al empleo a crear y a sus costes salariales subvencionables, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 30% y menor de un 60%, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en un porcentaje igual al 10% del porcentaje redondeado a la baja, que será aplicable sobre la masa salarial finalmente justificada.

4. Cualquier desviación a la baja del empleo a crear comprometido por el beneficiario y fijado en la resolución de concesión de la ayuda, que suponga una desviación de la puntuación obtenida por el proyecto para su aprobación, igual o inferior a la puntuación mínima exigida para poder ser aprobado, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.

5. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes al empleo a crear y sus costes salariales subvencionables, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, igual o superior al 60%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.

6. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

8. Será causa de revocación total el incumplimiento del mantenimiento de los puestos de trabajo en la región a la largo de cinco años desde la primera ocupación del puestos en el caso de grandes empresas y de tres años en el caso de pymes, así como el cese de la actividad durante dicho período.

Decimosexta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberá tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimoctava.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación y por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1628/2006, de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (publicado el 1 de noviembre de 2006, DOUE L 302/29 a 302/40), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión y demás normativa europea que sea de aplicación.